Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO IM PROPIO
Rad. 54001-3153-004-2017-00259-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

En atención a la liquidación de la demandada y la petición elevada por el liquidador, se ordena remitir este proceso EJECUTIVO IMPROPIO adelantado por LUDY ORTEGA CARRILLO contra COOMEVA E.P.S., a la liquidación.

Expídanse las copias solicitadas por la parte demandante.

Se abstiene el despacho de dar trámite a la liquidación de crédito, pues ya pierde competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdf60df379b34adc0d2a2af87b6d4576f43aa585e18232eadffcfeeec0bb0887**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Jueza, para lo que se sirva ordenar respecto a la notificación del extremo pasivo.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre notificación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2022-00013-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Scotiabank Colpatria S.A.** contra **Jaime Rodolfo García Escobar**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre lo allegado por la parte demandante[1].

Así entonces, se allego escrito[2] suscrito por el único demandado en donde mencionó el auto del 4 de febrero de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago en su contra, por lo que en consecuencia conforme lo prevé el artículo 301 del Código General del Proceso, se debe **TENER POR NOTIFICADO** al ejecutado **Jaime Rodolfo García Escobar** el 11 de febrero de 2022. **REMITASELE** enlace para acceder al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

[1] Archivos No. 12 y 13 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 014 ibídem.

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b1901b2cf2db22a99c9be3ecc4e279144489cd85ee9fdf55490fe401b184c964**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez informando que dentro del término legal la parte demandante no presento escrito tendiente a subsanar la demanda, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

AUTO RECHAZA
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2021-00299-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho la demanda ejecutiva hipotecaria seguida por EL BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A "BBVA COLOMBIA" entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderada judicial contra el señor RAFAEL ALEXANDER ORTEGA VERA, para decidir acerca de la continuidad del trámite.

Previo estudio advierte el despacho que, la parte demandante no allegó escrito subsanando la demanda conforme lo solicitado en el auto de fecha veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021).

Por tanto, obrando en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso 2 del numeral 7 del artículo 90 del C.G.P, deberá rechazar la demanda.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la demanda, conforme a las razones antes anotadas.

SEGUNDO: ORDENAR la entrega de la demanda sin necesidad de desglose, dejar constancia de su salida.

NOTIFÍQUESE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

REPÚBLICA DE COLOMBIA

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

La presente providencia de fecha 25 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 28 de febrero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **18f9409e740307549a014a11c41349e41a2b953ebe474b2890d307e54df20861**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
VERBAL
Rad. 54001-3153-003-2021-00401-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en este proceso VERBAL DE EXPROPIACION instaurada por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA contra LEONEL ANTONIO MONTAÑEZ BERMUDEZ y el DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER, se ordena la inscripción de la demanda al folio de matrícula Inmobiliaria No. 260- 155 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta.

Líbrese el oficio correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d558bc1eff88012f8ef902ee46d7f5122e9d1b8ed58b666e0160a75feb53c0d**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Impulso Procesal
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2022-0008-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo instaurado por EL BANCO PICHINCHA S.A entidad debidamente representada y quien obra mediante apoderada judicial contra el señor ARTURO BAUTISTA DUQUE.

Verificado el trámite encuentra el Juzgado que las entidades bancarias BANCO OCCIDENTE BANCO BANCOLOMBIA Y BANCO DAVIVIENDA allegaron respuesta a los oficios remitidos por este juzgado referente a las medidas cautelares decretadas por tanto se pone en conocimiento del demandante para lo que estime conducente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 28 de febrero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e5b18c1e2210315cbc75a872e28ba0bdcf887e98a114f316eeb9a5310bbc532e**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-3103-004-2010-00079-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

En conformidad con el Art. 285 del C. G. P., se aclara el auto de fecha 16 de febrero del año en curso, proferido en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A., contra CLARA ALEJANDRA CORTES, en el sentido d que el valor del avalúo es la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL PESOS MONEDA CORRIENTE ($185.180.000), y no como quedó allí señalado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7763d9d584e6a8a497aa1fa79c4b4a3a867f9abfe5a3888a7bf8844a9b0525d1**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL EXPROPIACION
Rad. 54001-3153-004-2022-00005-00

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Se agrega al expediente la constancia de registro de la medida cautelar ordenada en este proceso VERBAL DE EXPROPIACION instaurado por la AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA –ANI- contra IGNACIO LÓPEZ RODRÍGUEZ.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5dc0a0c6195431eae4630abc37f6d397b48302fc063b427f628ca113aad4a1c0**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
RAD. 540013153004-2018-00353-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al despacho el proceso ejecutivo propuesto por BANCOLOMBIA S.A entidad debidamente representada y quien obra a través de apoderado judicial contra JACKSON ALIRIO MONCADA, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Teniendo en cuenta, la entidad cesionaria FIDEICOMISO PATRIMONIO AUTONOMO REINTEGRA entidad debidamente representada allega unos documentos para que obren dentro del presente trámite, entonces se incorporan dentro de este proceso ejecutivo en el trámite que se encuentra.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 28 de febrero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a9a494abe9515b03221f009665bfc0e427d792cad323e8da069946684a10758**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Ejecutivo
RAD. 540013153004-2017-00273-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso ejecutivo seguido por el HOSPITAL ERASMO MEOZ entidad debidamente representada y a través de apoderado judicial contra COOMEVA EPS, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a la solicitud enviada por la apoderada especial del liquidador de COOMEVA EPS entidad liquidada, se le informa que el proceso ejecutivo adelantando en este Despacho judicial distinguido con radicado No. **540013153004-2017-00273-00** por auto de fecha cuatro (4) de febrero del presente año se ordenó remitirlo para que haga parte del proceso concursal que se adelanta, en la entidad citada, en cumplimiento a lo dispuesto en en el parágrafo primero del Artículo Tercero de la Resolución No. 2022320000000189-6 del 25 de enero del 2022, emitida por la Superintendencia Nacional de Salud. Oficiar en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 28 de febrero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9a69596f72c319537daa588753701cd2f8c65c69305645d1dd3274aff9a7303**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Jueza que la parte demandante interpuso recurso de reposición contra el auto que libro mandamiento de pago dentro del término de ley para ello, allegándose escritos por parte de dos apoderados judiciales en este mismo sentido, sin que se haya corrido traslado alguno por cuanto no se encuentra notificado la entidad ejecutada

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve recurso de reposición contra el mandamiento de pago
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00402-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por la **ESE Hospital Universitario Erasmo Meoz** contra la **EPS Medimas S.A.**, con el fin de resolver el recurso de reposición y en subsidio de apelación[1] contra el auto del 2 de febrero de 2022 por medio del cual se decidió abstenerse de librar mandamiento de pago.

Antes de entrar en materia exalto que el escrito recursivo que se evalúa es aquel allegado por el mandatario judicial al cual se le reconoció personería jurídica en el auto atacado, sin tener en cuenta en absoluto el presentado[2] por el Dr. Ángel David Solano, ya que desde el auto inadmisorio se les había señalado que no podían actuar simultáneamente; con base en ello en esta ocasión debe **advertírsele al abogado que está actuando sin personería** que su conducta puede ser apreciada como temeraria o de mala fe en los términos del artículo 79 numerales 2º y 5º del C.G.P., por lo que si persiste en continuar haciéndolo se le impondrá la condena de que trata el artículo 81 ibídem, esto es, "*la de pagar las costas del proceso, incidente o recurso y multa de diez (10) a cincuenta (50) salarios mínimos mensuales*".

Pasando al fondo del asunto se tiene que el descontento de la parte ejecutante se puede condensar en que en el auto del 2 de febrero se anunciaron algunos requisitos adicionales a los analizados en el auto inadmisorio conllevando a que se abstuviera de librar orden de pago a pesar de haberse subsanado los yerros, por lo que no es procesal ni sustancialmente viable la decisión adoptada, ya que se determinan al parecer 2 inadmisiones, siendo improcedente con base en el artículo 13 del Código General del Proceso.

[1] Archivos No. 031 y 032 del expediente electrónico.
[2] Archivos No. 034 y 035 ibídem.

Adicionalmente a ello dispuso que había cumplido con las cargas procesales del artículo 167 del C.G.P. por lo que de conformidad con el artículo 422 ajusdem las obligaciones son claras, pues se evidencian el acreedor, el deudor, junto a las obligaciones reciprocas, son expresas por estar determinadas, especificadas y patente en el título, siendo entregadas y no habiéndose glosado conforme las normas que posteriormente desarrolló, y son exigibles pues la obligación es pura y simple ya que se extinguió el plazo establecido en el artículo 13 literal D de la ley 1122 de 2007. Finalmente adujó que en las cuentas de cobro aparece un sello de la entidad demandada con lo que se demuestra que fueron radicadas.

CONSIDERACIONES

El mecanismo de defensa que nos ocupa se encuentra fijado en el artículo 318 del Código General del Proceso en donde establece que el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez y "*busca que el mismo funcionario que profirió la decisión sea el que vuelva sobre ella y, si es del caso reconsiderarla, en forma total o parcial, lo haga; es requisito necesario para su viabilidad, que se motive el recurso al ser interpuesto, esto es, que por escrito o verbalmente si es en audiencia o diligencia, se le expongan al juez las razones por las cuales se considera que su providencia esta errada, con el fin de que proceda a modificarla o revocarla (…)*"[3]; por lo que la argumentación de la que se sirve la parte recursiva es la base de la nueva evaluación sobre la decisión reprochada.

En un primer lugar que la decisión recurrida fue tomada especialmente por cuanto "*las facturas que sirven como base del cobro carecen de sello alguno, rubrica o señal en el cuerpo de la copia presentada, que demuestre su recepción por parte de la entidad ejecutada*" y aunque algunas cuentas de cobro si presentaban un sello "su información es ilegible, en especial, la fecha de radicación" por lo cual no eran exigibles.

Siguiendo este orden de ideas, se echa de menos que dentro del extenso escrito recursivo no se haga alusión alguna al quid de la decisión tomada, sus argumentos tienden a estar encaminados a exaltar de forma general que existe una obligación y que la misma es clara, expresa y exigible, sin mencionar la razón por la cual los títulos no tienen el requisito mencionado, en que parte de los mismos se encuentra, como se puede suplir, las razones legales por las cuales no debe reclamarse, en fin, cualquier elemento factico o de derecho que nos lleve a tomar una decisión de otro tipo. Contrario a ello, al final de su argumentación precisa que si se encuentran unos sellos y con ellos "se demuestra que fueron radicadas para el trámite de pago", o sea, que no desconoce la virtualidad e importancia del requisito faltante en la facturación.

Ahora bien, debe explicársele al profesional en derecho que la evaluación inicial en un proceso de ejecución tiende a estar dividida en dos facetas, la primera de ellas con el examen de formalidades de la demanda y la segunda con la evaluación estricta del título ejecutivo en sí mismo, por ello en el auto del 14 de enero de la presente anualidad[4] se realizó la primera de ellas para solicitar que fueran corregidos dos aspectos de índole netamente procesal como son el apoderamiento o representación judicial y la correcta determinación de las pretensiones, tomando la medida pertinente conforme las normas procesales. Por ello, tal como se dispuso en el auto atacado, una vez superados los defectos de índole formal de la demanda, se pasó a realizar el estudio sobre los títulos, pues nótese que con anterioridad ni siquiera se tenía certeza sobre quién era el demandado.

[3] Código General del Proceso, Parte General, Hernán Fabio López Blanco.
[4] Archivo No. 025 del expediente electrónico.

Por lo que contrario a la interpretación de la parte demandante, el artículo 13 del C.G.P. se respetó exegéticamente, pues la primera providencia fue fruto del mandato procesal dispuesto en el artículo 90 de la misma codificación, concordantemente con los artículos 75 y 82 ajusdem, respetando el debido proceso en la defensa técnica de la ejecutante.

Siendo ello así, como en efecto lo es, ningún acatamiento a las normas procedimentales puede suplir un requisito sine qua non de los títulos, puesto que al evidenciarse que el mismo sigue sin estar presente, todo argumento adicional es innecesario e inútil, máxime cuando, se insiste, no ataca el génisis de la decisión.

En razón a lo anterior y toda vez que las razones por las cuales se tomó la decisión no fueron controvertidas, este Despacho debe mantener la decisión adoptada ya que no existen argumentos para revocarla; debiendo en consecuencia acceder al recurso de apelación subsidiariamente interpuesto por ser procedente en el efecto suspensivo de acuerdo con el artículo 438 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: CONFIRMAR el auto de fecha 2 de febrero de 2022, mediante el cual se abstuvo de librar mandamiento de pago, por las razones expuestas en la parte motiva.

SEGUNDO: ACCEDER al recurso de apelación, en el efecto suspensivo, contra el auto de fecha 2 de febrero de 2022.

TERCERO: REMÍTASE el expediente electrónico a la oficina de apoyo judicial para que sea repartido entre los Honorables Magistrados del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Civil-Familia, para que se surta el recurso de apelación.

CUARTO: EXALTAR la advertencia dispuesta en la parte motiva de esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9cb9a2e594cd13bf9320fe30f0ae092342ac80f9e197fba18e7bc1cde945d55f**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
VERBAL PERTENENCIA
Rad. 54001-3153-003-2021-00319-00

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

En virtud de la no aceptación justificada del cargo de curador por el profesional del derecho designado para este proceso VERBAL DE PERTENENCIA adelantado por el MUNICIPIO DE EL ZULIA (N.S.) contra INVERSIONES RISARALDA S.A. EN LIQUIDACIÓN, para la demandada y las personas indeterminadas, se dispone designar a la Dra. MARIA FERNANDA CAICEDO BLANCO, quien puede ser localizada en la Avenida 0 No. 11-29 oficina 507 A Torre Norte Edifico Gran bulevar, San José de Cúcuta, Número telefónico 318-5439591. E-mail: “fcleyesyabogados@outloo.es”.

Comuníquesele su nombra miento y adviértasele que el cargo es de obligatoria aceptación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos

Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fadd9549caaa7f7c63a247f479342a226e65b5e768a277ac62055f733905653d**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO HIPOTECARIO
Rad. 54001-3153-003-2016-00246-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante en este proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO instaurado por JUAN JOSE BELTRAN GALVIS contra MERCEDES TARAZONA SANDOVAL, se ordena expedir las copias por este solicitadas.

Por secretaria remítanse copia de los CD.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7006f392f795636714e3754cd4e863f1f73b857fc549f0b747448b515324ad54**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Acatando la Circular PCSJC19-18 del 9 de julio de 2019 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley 1123 de 2007, se consultó en la página de la Rama Judicial la tarjeta profesional No.279.904 del C.S.J. perteneciente a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA, quien figura como apoderada de la entidad CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A, constatándose que no aparece sanción disciplinaria vigente según el certificado No. 227789 de la fecha, emanado por laUnidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia del C.S.J. Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero de 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Tramite
Insolvencia
RAD. 540013153004-2020-00058-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el proceso de INSOLVENCIA presentado por PATRICIA RIVERA MORENO, para tomar la decisión que en derecho corresponda.

En atención a que la entidad CREZCAMOS S.A COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A antes OPORTUNITY INTERNACIONAL COLOMBIA S.A allega el poder otorgado a la Dra. JESSICA ANDREA RAMIREZ LUCENA entonces, se RECONOCE la misma como apoderada de la entidad citada, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 28 de febrero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7a52abaf8d7c8abe3edf5c30bad436a455a6f041c1b90370d1629132d5d5165f**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que la parte ejecutante allego liquidación del crédito, la cual fue remitida a la parte ejecutada, por lo que conforme al Parágrafo del artículo 9 del Decreto 806 de 2020 se prescindió del traslado por secretaría; también se encuentra pendiente resolver sobre una solicitud de cesión del crédito. Asimismo, me permito presentar la liquidación de costas de acuerdo con el artículo 366 del C.G.P., en los siguientes términos:

	DESCRIPCION SUCINTA	ARCHIVO	PÁGINA	VALOR
	Certificado de existencia y representación	001	7	$7.500,00
	Envio notificación	001	39	$8.000,00
	Envio notificación	001	43	$8.000,00
	Envio notificación	001	46	$8.000,00
	AGENCIAS EN DERECHO	034	3	$20.000.000,00
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				***$20.031.500,00***

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre liquidaciones y cesión
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2019-00125-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Bancolombia S.A.** contra **Granex S.A.S.**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En primer lugar, se constata que la liquidación de los crédito[1] presentada por uno de los extremos procesales fue puesta en conocimiento[2] de su contraparte conforme se dispuso en la constancia secretarial, sin que se hubiese presentado objeción alguna; sumado al hecho de que esta Juzgadora no encuentra que se deba realizar modificación ninguna al monto fijado en la liquidación, se deberá proceder a su aceptación.

También se encontraron reunidos los requisitos dispuestos en el artículo 366 del Código General del Proceso para aprobar la liquidación de costas presentada por secretaría, relacionándose todos los gastos y expensas procesales, así como las agencias en derecho fijadas.

[1] Archivo No. 046 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 045 ibídem.

Por último, nuevamente se presentó[3] solicitud de cesión del crédito desde una dirección de correo electrónico que no está facultada para obrar dentro del plenario conforme lo exige el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 y también se mantiene la falta de precisión de la obligación de la que trata esta ejecución, tal como se dijo en el auto del pasado 15 de diciembre de 2021[4]; además de ello, no se allegó certificado de existencia y representación del **Fideicomiso Patrimonio Autónomo Reintegra Cartera**; por lo cual debe rechazarse nuevamente esta solicitud.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR LA LIQUIDACION DEL CREDITO presentada en el proceso de la referencia por la suma de quinientos ochenta y tres millones ciento ochenta mil seiscientos sesenta y tres pesos con diecinueve centavos ($583.180.663.19) en relación con el pagare No. 207320, a corte del 28 de enero de 2022.

SEGUNDO: En caso de existir liquidaciones posteriores, téngase en cuenta este corte, esto es, tasándose intereses moratorios por el capital debido fijado en la liquidación, desde el 29 de enero de 2022, en adelante.

TERCERO: APROBAR LA LIQUIDACIÓN DE COSTAS presentada por un valor total de veinte millones treinta y un mil quinientos pesos mcte ($20.031.500).

CUARTO: RECHAZAR POR SEGUNDA VEZ la solicitud de cesión del crédito, conforme a lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[3] Archivo No. 047 ibídem.
[4] Archivo No. 041 ibídem.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b58555e8deadffca583ef752aacd77270aa7cccf15a0c251affedc59f8fb96af**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se informa a la señora Juez que el curador ad lítem no se ha pronunciado sobre la aceptación del cargo.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto requiere al curador
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00325-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Luz Marina Bayona Quintana** contra **Doris Yolima Gómez Parada** y **Lourdes María Colmenares**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Toda vez que se constata que a pesar de haber sido designado[1] al Dr. Elkin Eduardo Márquez como curador ad lítem de la demandada **Lourdes María Colmenares** e incluso habérsele comunicado[2] dicho nombramiento, el auxiliar no se ha pronunciado sobre su aceptación del cargo. Por ello, **REQUIERASE** por una sola vez al profesional en derecho para que proceda, dentro de los tres (3) días siguientes a la recepción de la comunicación respectiva, a manifestar a este Despacho si acepta el cargo en el cual se designó o de lo contrario presente pruebas sobre las razones de su desidia, so pena de ser relevado y sancionado conforme al numeral 7º del artículo 42 del C.G.P. **OFICIESE** en dicho sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

[1] Archivo No. 040 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 047 ibídem.

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c566aa590e4e34b48afbc0df4c69026c2576ae696555b0730484365adbbdcb**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-003-2021-00129-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Por auto de fecha 3 de septiembre de 2021, la suscrita Juez se declaró impedida para conocer de este proceso EJECUTIVO instaurado por LUIS ORLANDO CAYETANO MATAMOROS IBARRA contra JORGE ENRIQUE ACEVEDO PEÑALOZA.

No obstante, lo anterior, por auto de fecha 4 de febrero del año en curso, se dispuso tener en cuenta un recibo de pago.

Como es apenas lógico, la suscrita perdió competencia para conocer de este proceso dado su impedimento, en consecuencia, el auto de fecha 4 febrero hogaño, está viciado y como tal debe dejarse sin ningún efecto.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Dejas sin efecto al auto de fecha 4 de febrero del año en curso, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f7cb751379b7d9c667720158153f6247a14fcc39bc1f6c0ae82e2fbd81b4db8**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRÁMITE
EJECUTIVO
Rad. 54001-3153-004-2015-00246-00

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de las partes en este proceso HIPOTECARIO instaurado por BANCOLOMBIA contra YECID SALAZAR, el informe presentado por la secuestre.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bccf8b3684400c291423009d61ca777a646e6c531bb7cb579faaa800c5346e9**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:31 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

INTERLOCUTORIO
VERBAL NULIDAD SEGUNDA INSTANCIA
Rad. 54001-4022-001-2016-00497-01.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Se solicita aclaración de la sentencia de segunda instancia proferida el 15 de febrero del año en curso, en este proceso VERBAL DE NULIDAD instaurado por JAIME ANDRES URIBE POLENTINO contra el SEGUNDO CALLE HOYOS y MARGARITA MARÍA ÁNGEL VELÁSQUEZ.

La aclaración en que a pesar de los presupuestos del Art. 328 del C. G. P., se modificó la sentencia, sin observar que era un apelante único y el pronunciamiento debía hacerse conforme los argumentos del mismo, sin embargo, el juzgado se soporta en el hecho de que el Juzgado Quinto Civil del Circuito, profirió sentencia el 27 de enero del año en curso, en el proceso radicado 2016-360.

CONSIDERACIONES:

Efectivamente, el juzgado hizo la cita a que refiere la parte recurrente y relacionado con el proceso que estos adelantan para solicitar la nulidad de una escritura, sin embargo, esta cita informativa no incidió en absolutamente nada en la decisión adoptada por el despacho, al punto, que antes de hacer la cita, el juzgado señaló: “Es acertada entonces la motivación y decisión del a-quo frente a esta excepción”.

Es claro entonces, que la cita de la sentencia, no fue objeto de estudio y muchos menos de fundamento de la decisión de esta instancia, por lo tanto, no hay lugar a la aclaración solicitada.

En tal virtud, el Juzgado,

RESUELVE.

PRIMERO. No acceder a la aclaración solicitada, por lo motivado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aed8137bc143867b55e32af4ed33b96a33e4080ac0cd522b47a893df6222b8e6**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:32 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 24 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

TRAMITE
EJECUTIVO IMPROPIO
Rad. 54001-3153-003-2004-00101-00.

San José de Cúcuta, veinticinco de febrero de dos mil veintidós.

Se pone en conocimiento de la parte demandante, las respuestas a las órdenes de embargo emitidas en este proceso EJECUTIVO IMPROPIO instaurado por LUIS JOSE URIBE PINZON y CRISTINA MONERO MURILLO contra TRANSPORTES PUERTO SANTANDER S.A. "TRASAN S.A.".

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ1

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 del 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **93466e26c6f5b73a11c1b3cf8959aeb5488f283d69b53979b5a7dd5d44c45cec**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto fija fecha de audiencia
Proceso verbal
RAD. 540013153004-2021-00130-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **Víctor Alejandro Fierro Barrientos**, **Christian David Galvis Fierro**, **Luis Leonardo Galvis Gómez** y **Claudia Mónica Fierro Barrientos** quien obra en nombre propio y en representación de su menor hijo **Julián Leonardo Galvis Fierro**, contra la **Empresa De Transportes Taxis Libres Oriente S.A.**, **Compañía Mundial De Seguros S.A.** y el señor **Gabriel Figueroa Barón**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

Mediante autos del 1 de octubre de 2021[1] y 15 de diciembre de la misma anualidad[2] se resolvió tener por notificados a todos los integrantes del extremo pasivo, seguidamente se admitió el llamamiento en garantía y el mismo fue contestado[3], asimismo los escritos que contenían excepciones fueron remitidos[4] a la parte a quien debía corrérsele traslado y así se hizo conforme el artículo 3º del Decreto 806 de 2020 ya que se descorrieron los mismos[5].

En consecuencia, como ya se encuentra surtido el tramite pertinente se procederá de conformidad al artículo 372 del Código General del Proceso, esto es, a señalar fecha y hora para que se lleve a cabo la audiencia inicial de la que trata dicha norma.

En consecuencia, el **Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,**

RESUELVE:

PRIMERO: FIJESE FECHA para llevar a cabo la audiencia inicial de que trata el 372 del Código General del Proceso, para el día **diecinueve (19) de marzo de 2022** a las **diez de la mañana (10:00 a.m.)**. Lo anterior, dado las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

ADVERTIR a las partes y apoderados que la inasistencia a la audiencia, les acarreara las sanciones previstas en el nombrado artículo 372 numeral 4º del C.G.P.; así mismo, se les hace saber que la audiencia se realizara, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados (Numeral 2º ibídem).

Por SECRETARIA realícese la respectiva coordinación para el desarrollo virtual de la audiencia que se programa en este numeral, con la advertencia a las partes, apoderados, testigos y demás intervinientes, que el juzgado hará uso de la herramienta Microsoft

[1] Archivo No. 021 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 038 ibídem.
[3] Archivos No. 063 y 064ibídem.
[4] Archivos No. 046 y 063 ibídem.
[5] Archivos No. 066 y 067 ibídem.

Teams, para el efecto, sin perjuicio de que, con la suficiente antelación, se indique y justifique la imposibilidad de hacer uso de dicha herramienta. En cuyo caso deberá hacerse la respectiva manifestación, para con la misma concretar el cambio o modulación de la plataforma o herramienta a utilizar. Lo anterior en aplicación de lo establecido en el artículo 7° del Decreto 806 de 2020.

De la citación para comparecencia a la AUDIENCIA VIRTUAL de las partes y sus apoderados quedan notificados por estado, sin necesidad de que por secretaria se remitan boletas de citación, luego los apoderados deberán lograr la comparecencia de sus representados, y en general realizar las gestiones para tal fin. Se advierte igualmente que en el término de la ejecutoria de este auto deberá informarse al despacho de los correos electrónicos de las partes, apoderados y testigos.

SEGUNDO: REMITASE enlace para acceder al expediente electrónico a todas las partes procesales y sus apoderados.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica al Dr. Alberto Rodríguez Torres como apoderado judicial de la demandada **Empresa De Transportes Taxis Libres Oriente S.A.** conforme al poder otorgado[6].

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

[6] Archivo No. 069 ibídem.

Civil 004

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **475a90e4e5027582e9ef6fa6d364bec4093460e4705062af4ed25c0ff4bafd2b**

Documento generado en 25/02/2022 11:39:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Al despacho de la señora Juez, para lo que se sirva ordenar.

Cúcuta, 25 de febrero del 2022

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

ASUNTO: Impulso Procesal
Ejecutivo RAD. 540013153004-2021-0364-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero del dos mil veintidós (2022)

Se encuentra al Despacho el presente proceso Ejecutivo seguida por el señor GABRIEL FERNANDO MATAMOROS a través de apoderado judicial contra IPS MODELOS ESPECIALES DE GESTION EN SALUD MEGSALUD SAS entidad debidamente representada por el Dr. DANIEL ROBERTO GARCIA RODRIGUEZ o quien haga sus veces.

En atención a que la parte demandante allega a este Despacho escrito pretendiendo subsanar la demanda por considerar que se omitió el traslado de la misma a la parte contraria, sin embargo, se le informa al ejecutante que la norma citada en su escrito corresponde al trámite del proceso especial divisorio contenida en el artículo 409 del C.G.P, la cual no es aplicable a este proceso ejecutivo.

Por tanto, se le requiere a la parte actora para que aclare su petición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ2

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
La presente providencia, de fecha 25 de febrero del 2022, se notificó por anotación en Estado No. 019 de fecha 28 de febrero del 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5749f7479558dcaee8651b49ab6fdb1ca4b6ab666ed546d9d48eaaa27bf5e06e**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto resuelve sobre notificación
Proceso ejecutivo
Rad. 540013153004-2021-00076-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al Despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento ejecutivo promovida a través de apoderado judicial por **Bancolombia S.A.** contra **Martha Cecilia Pérez Aranguren, Juan Sebastián Morelli Pérez, María Alexandra Morelli Navia y Álvaro Enrique Morelli Pérez**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre una notificación efectuada y una solicitud.

En primer lugar, toda vez que se adelantaron en legal forma las diligencias de notificación de la única demandada que aún no estaba formalmente vinculada, pues remitida una comunicación tendiente a que se comunicara con este Despacho a través del correo electrónico dentro del término de 10 días y toda vez que esta no lo hizo[1], se envió notificación por aviso[2] con los datos y anexos exigidos por el artículo 292 del C.G.P., las cuales fueron recibidas a satisfacción, se debe tener por notificada.

Ahora bien, la Dra. María Alejandra Bernal solicitó[3] la remisión de las copias de algunas piezas procesales, al parecer a nombre de la demandada **Martha Cecilia Perez**, se debe acceder a ello por cuanto se le reconoció personería para actuar a favor de **Álvaro Enrique Morelli Pérez** y **María Alexandra Morelli Navia**, advirtiéndole que si desea actuar a favor de la primera en mención deberá allegar poder suficiente para ello.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta,

RESUELVE:

PRIMERO: TENER POR NOTIFICADA en debida forma a la demandada **Martha Cecilia Perez Aranguaren** el 23 de febrero de 2022, conforme a lo motivado.

SEGUNDO: REMITIR enlace para acceder al expediente electrónico a la Dra. María Alejandra Bernal Hernández como apoderada judicial de **Álvaro Enrique Morelli Pérez** y **María Alexandra Morelli Navia** y a sus representados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

[1] Archivo No. 080 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 082 ibídem.
[3] Archivo No. 081 ibídem.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d3d3c86d0851dbec62ccad4f5f7024321a99fb5883f9b4064c470426c023379**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CÚCUTA

Auto reconoce personería
Proceso verbal
Rad. 540013153004-2020-00218-00

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintidós (2022).

Se encuentra al despacho la presente demanda seguida bajo el procedimiento verbal promovida a través de apoderada judicial por **Hildebrando Torres Sanchez** y **Marleni González Pérez** contra la **Corporación Organización El Minuto De Dios –OMD-** y **Personas Indeterminadas**, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda.

En ocasión a la solicitud[1] suscrita por el apoderado judicial[2] que obra en representación de la persona jurídica demandada, se **RECONOCE** a la estudiante Edith Díaz Monsalve como dependiente judicial de la parte demandada; por ende, **REMITASELE** enlace para acceder al expediente electrónico.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,
DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
JUEZ3

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 25 de febrero de 2022, se notificó por anotación en Estado No. 19 de fecha 28 de febrero de 2022.

EDGAR OMAR SEPÚLVEDA MORA
Secretario

Firmado Por:

Diana Marcela Toloza Cubillos
Juez Circuito

[1] Archivo No. 147 del expediente electrónico.
[2] Archivo No. 048 ibídem.

Juzgado De Circuito
Civil 004
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d722b2ac3c45871ed0f8bbbeedc705bcc07faf3268ec2b39a7193b95e40f4e0**
Documento generado en 25/02/2022 11:39:37 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica